

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Oficina Asesora Jurídica /Oficina de Asuntos Legales Internacionales
Fecha de la solicitud: 12/02/2019	Persona Responsable: Sandra María Catalina Charris Rebellón

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: X

Resolución

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Generar un mecanismo de trazabilidad al alcohol potable, de manera que se prevenga la elaboración de licor adulterado

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

En el transcurso del trámite legislativo del proyecto que concluyó con la expedición de la Ley 1816 de 2016, las licoreras departamentales manifestaron su preocupación por la gran cantidad de licor adulterado que se comercializaba en el país. Dicho licor se elabora a partir de alcohol potable.

Con la intención de atender la preocupación descrita, el Congreso de la República de Colombia en el artículo 3 de la mencionada ley dispuso:

"ARTÍCULO 3. MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES.

(...)

PARÁGRAFO 2. Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quién actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio nacional. Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado."

El proyecto de decreto pretende ofrecer a los Departamentos una herramienta que permite verificar la procedencia, uso y destino final del alcohol potable que se produce e importa a Colombia.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí (pase a la pregunta 4)

No X (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:



**CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN
NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE
PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN**



5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.2. Modifica.

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.3. Sustituye

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.4. Es nuevo:

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política

Artículo 3, párrafo 2° de la Ley 1816 de 2016.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Prevenir la elaboración de licor adulterado

A través de un mecanismo de registro, los Departamentos contarán con herramientas para controlar la importación, producción y comercialización de alcohol potable.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

- Los Departamentos
- Los importadores y productores, comercializadores, proveedores y consumidores industriales de alcohol potable y no potable

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

El proyecto reglamenta el artículo 3, párrafo 2° de la Ley 1886 de 2016.

De esta manera se ofrece herramientas de control sobre el alcohol potable a los Departamentos, con el fin de prevenir la elaboración de licor adulterado.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

Artículo 336 de la Constitución Política.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-028 V5

<p>Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p>	<p>Artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 3, parágrafo 2° de la Ley 1816 de 2016.</p>
	<p align="center">9.2.2. Legalidad:</p> <p>Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.</p>
	<p>Artículo 336 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 3, parágrafo 2° de la Ley 1816 de 2016.</p>
	<p align="center">9.2.3. Seguridad jurídica:</p> <p>Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p>
	<p>No existen normas que regulen la materia.</p>
	<p align="center">9.2.4. Reserva de ley:</p> <p>Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>
	<p>NO aplica</p>
	<p align="center">9.2.5. Eficacia o efectividad:</p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos: a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p>
	<p>a) Artículo 336 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 3, parágrafo 2° de la Ley 1816 de 2016.</p> <p>b) Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016</p> <p>c) Adiciona el Capítulo 13 y la Sección 1 al Decreto 1074 de 2015</p> <p>d) El proyecto de decreto incluye los aspectos necesarios para prevenir posteriores correcciones</p> <p>e) No aplica</p>
	<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite,</p>

deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.	
9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	No genera costos fiscales
9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.	No genera ningún impacto ambiental, ecológico o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.